



Palacio Legislativo, 7 de diciembre de 2021



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

La suscrita Diputada **GABRIELA REGALADO FUENTES** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 65 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TAMAULIPAS, AGENCIA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES VIGILEN QUE QUIENES REALICEN DESCARGAS SANITARIAS CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD, Y REQUIERAN A LOS USUARIOS QUE NO CUMPLAN, LA INSTALACIÓN DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES,, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida, la salud de los ciudadanos y condición previa para la realización de otros derechos humanos.

En México, el artículo 4, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso al agua en favor de sus ciudadanos, lo cual implica la prerrogativa de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Ello, pues un abastecimiento adecuado de agua es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de sus enfermedades relacionadas y para satisfacer las necesidades de consumo, cocina, de higiene personal y doméstica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por esto, es obligación de las autoridades del estado Mexicano dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizar:

- Disponibilidad del agua: que el abastecimiento de agua para cada persona sea continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Estos usos comprenden normalmente el consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos, higiene personal y doméstica.

- Calidad del agua: que el agua para uso personal y doméstico sea salubre, esto es, que no contenga microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

- Accesibilidad del agua: que el agua y sus instalaciones sean accesibles para todos, sin discriminación alguna.

No obstante, para estar en condiciones de cumplimentar lo anterior, además de contar con infraestructura suficiente, es necesario tomar con seriedad la vigilancia de las descargas sanitarias, a efecto de que estas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Normas Ambientales Estatales y, la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales. De lo contrario no podría garantizarse el uso del agua de calidad suficiente para el uso ciudadano.

Las descargas de aguas residuales a cuerpos de agua, se convirtieron en el siglo pasado en una práctica común, lo cual representa un riesgo a los sistemas acuáticos¹, pues contamina el recurso hídrico con partículas de metales pesados, biocidas, hidrocarburos aromáticos policíclicos y disolventes clorados, entre otros.

Aunado a ello, en la observación general número 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas señaló:

“El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1,000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con el agua”.²

¹ <https://www.imta.gob.mx/gobmx/DOI/perspectivas/2021/b-imta-perspectivas-2021-23.pdf>

² <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De ahí, que sea prioritario que la autoridad competente, a saber, la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas en uso de sus facultades vigile que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad correspondiente.

Por otra parte, a efecto de no banalizar los esfuerzos por garantizar el derecho humano de acceso al agua, es necesario que los Ayuntamientos y la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas requieran a quienes realicen descargas sin cumplir con las normas técnicas conducentes que lleven a cabo la instalación de sistemas de tratamiento de sus aguas residuales.

Esto, pues conforme se incrementa nuestro conocimiento sobre los impactos potenciales de efluentes complejos y nuestra apreciación sobre el hecho de que la sensibilidad y resiliencia a la contaminación varía de forma sustancial entre ecosistemas, parece muy probable que la facultad de vigilancia que compete a la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas de manera aislada sea insuficiente.

Lo anterior, en tanto si bien es cierto existe un amplio rango de químicos identificados que se enlistan como sustancias prioritarias



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

por el riesgo que representan a los sistemas acuáticos, también lo es, que dichas listas se encuentran en continuo crecimiento. Tan solo en Estados Unidos, en los años 70 se tenían identificadas solo 23 sustancias químicas y actualmente se tienen 126.³

En este sentido, es que los esfuerzos de vigilancia deben ser reforzados con acciones tendientes para vincular a quienes realice descargas fuera de las normas oficiales mexicanas a que implementen sistemas de tratamiento de aguas, tales como plantas de tratamiento.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales, están diseñadas para reducir o eliminar un amplio rango de sustancias, incluyendo partículas, nutrientes y patógenos, que se encuentran frecuentemente especificados en los límites máximos permisibles. Estos procesos generalmente son efectivos en la reducción de concentraciones de nutrientes y también remueven un mayor porcentaje de contaminantes emergentes respecto al tratamiento primario.

³ Loc. Cit



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

O bien, suponiendo que las plantas sean insuficientes sugerir incrementar la tecnología de tratamiento, la reutilización del agua tratada, el control de la fuente de contaminación o controles de comportamiento.

Por esto, se estima pertinente exhortar también a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable y a los 43 Ayuntamientos para que requieran a quienes realizan descargas de aguas fuera de los parámetros establecidos por las normas a que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Pensemos en las generaciones futuras de mexicanos y tamaulipecos. Industria, sociedad y gobierno tenemos una función que cumplir, debemos entender que el cuidado del agua es clave para asegurar el bienestar social, prosperidad y el desarrollo económico de nuestro estado y país.

El punto de acuerdo que se propone puede ser debidamente cumplimentado por las autoridades exhortadas, en tanto, la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuenta con facultades para vigilar que las descargas sanitarias cumplan con la normatividad establecida.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, primer párrafo, numeral 2, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso b), 100, 101 y 102 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, a la Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable y a los Ayuntamientos les compete regular el aprovechamiento sustentable, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y las nacionales sobre las cuales tengan asignación, y requerir a quienes deseen descargar en los sistemas de agua y no cumplan con las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales estatales, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración, para su estudio y dictamen, la presente iniciativa de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Legislatura 65 Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, realiza un respetuoso exhorto a la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas, Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y a los 43 Ayuntamientos del Estado para que en uso de sus facultades vigilen que quienes realicen descargas sanitarias cumplan con la normatividad, y requieran a los usuarios que no cumplan, la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente punto de acuerdo, surtirá efectos a partir de su publicación en el periódico oficial del estado.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO”**

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Fuentes", written over a horizontal line.

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES